



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 017-2026-ALC/MDCA

Cerro Azul, 24 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – CAÑETE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 168-2025-ALC/MDCA de fecha 31 de octubre de 2025 emitido por el Titular de la Entidad, el Expediente N° 0383-2026 de fecha 17 de enero de 2026, el Informe N° 004-2026-RPSCYDU-MDCA de fecha 22 de enero de 2026, del Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Municipal, el Informe Legal N° 021-2026-MDCA/GM-OGAJ de fecha 22 de enero de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 078-2026-GM-MDCA de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde establece: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", en concordancia con el artículo 43° "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo en su artículo 2 que pueden acogerse a la citada norma los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2023-JUS/DGJLR de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa declaró procedente la solicitud de nuestro Despacho y en consecuencia dispuso la anotación de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de la Provincia de Cañete, con el N° 243, en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo el certificado correspondiente, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la citada resolución;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 168-2025-ALC/MDCA de fecha 31 de octubre de 2025, se resolvió DECLARAR, la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges: RENATO MIGUEL RAVINA ECHEANDIA, identificado con DNI N° 42796899 y CLAUDIA CATALINA MENDOZA CARMEN, identificada con PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° A53510115, respecto de su Matrimonio Civil realizado el 04 de setiembre de 2004 en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula los procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades;

Que, bajo ese contexto, y habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; corresponde dictarse el acto resolutorio que declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges RENATO MIGUEL RAVINA ECHEANDIA y CLAUDIA CATALINA MENDOZA CARMEN;

Que, con Expediente N° 0383-2026 de fecha 17 de enero de 2026, el Sr. Cesar Augusto Jara Palomino identificado con DNI N° 15637748, en su calidad de apoderado de la SRA. CLAUDIA CATALINA MENDOZA, identificada con PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° A53510115, solicita la aprobación de la resolución de disolución del vínculo matrimonial, por haber cumplido





el plazo respectivo conforme a los requisitos exigidos en la Ley N° 29927; adjuntando copia de la Resolución de Alcaldía N° 168-2025-ALC/MDCA de fecha 31 de octubre de 2025 y recibo de pago correspondiente;

Que, con Informe N° 004-2026-RPSCYDU-MDCA de fecha 22 de enero de 2026, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, informó que, estando a la verificación de los antecedentes y verificado el plazo exigido por ley (dos meses) desde que se expidió la resolución y notificada a las partes (Resolución de Alcaldía N° 168-2025-ALC/MDCA de fecha 31 de octubre de 2025), considera procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declara la disolución del Vínculo Matrimonial entre los cónyuges RENATO MIGUEL RAVINA ECHEANDIA y CLAUDIA CATALINA MENDOZA CARMEN, asimismo, solicitó opinión legal y posteriormente la expedición del acto resolutorio;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2026-MDCA-GM/OGAJ de fecha 22 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es PROCEDENTE que el Titular de la Entidad mediante acto resolutorio declare la Disolución del Vínculo Matrimonial (Divorcio Ulterior) entre los cónyuges: RENATO MIGUEL RAVINA ECHEANDIA, identificado con DNI N° 42796899 y CLAUDIA CATALINA MENDOZA CARMEN, identificada con PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° A53510115, de su vínculo matrimonial celebrado el 04 de setiembre de 2004, en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; así mismo, se encargue a la Oficina del Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, realizar la notificación y cursar el oficio a la parte interesada que correrá por cuenta y costo, para los trámites de inscripción correspondiente y se declare agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Memorándum N° 078-2026-GM-MDCA de fecha 22 de enero de 2026, la Gerente Municipal remite el Informe Legal N° 021-2026-MDCA-GM/OGAJ a Secretaría General para que, previa coordinación con despacho de alcaldía se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y; por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL (DIVORCIO ULTERIOR) entre los cónyuges: **RENATO MIGUEL RAVINA ECHEANDIA**, identificado con DNI N° 42796899 y **CLAUDIA CATALINA MENDOZA CARMEN**, identificada con **PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° A53510115**, celebrado el 04 de setiembre de 2004, en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; a efectos de proceder a su notificación conforme a Ley y se disponga su inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la oficina del responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior notifique la presente resolución a la parte interesada que corre por su cuenta y costos los trámites correspondientes a efectos de proceder con la anotación e inscripción a los registros correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO, el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Disolución del Vínculo Matrimonial, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, materia de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a quien corresponda y **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JOSÉ LUIS PAÍN GARCÍA
ALCALDE

